VISTO: El Expte. CD N°1163/2025 "S/PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORA OBRA PAVIMENTACIÓN CALLE SUBIDA DE LOS PATRIAS

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de Añelo sancionó en fecha 08 de julio del corriente año la Ordenanza 851/2025, mediante la cual se declaró de utilidad pública la obra denominada "Pavimentación Subida de Los Patrias";

Que, asimismo, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a realizar el llamado a la Licitación Privada correspondiente a efectos de seleccionar el contratista para su ejecución;

Que fue emitido el Decreto Municipal N°034/2025 mediante el cual se promulgó la Ordenanza N°851/2025;

Que mediante Decreto Municipal N° 035/2025 se dispuso el llamado a la Licitación Privada Municipal N°002/2025, con un presupuesto oficial de $1.129.789.546,99 (pesos mil ciento veintinueve millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis con noventa y nueve centavos) para la contratación de la obra pública denominada "Pavimentación Subida de los Patrias", aprobada conforme la ya mencionada Ordenanza Municipal N°851/2025;

Que por Decreto N° 038/2025 fue adjudicada la obra al oferente más conveniente y beneficioso a los intereses del Municipio.

Que la Ordenanza N° 791/24 establece la naturaleza jurídica y los elementos de la contribución por mejoras, como asimismo el marco general para la creación de dicho tributo;

Que, la contribución encuentra fundamento en el beneficio recaído sobre inmueble alcanzado por la obra, toda vez que se verifica un incremento de su valor real como consecuencia de la ejecución de una obra de utilidad pública municipal;

Que es necesario adaptar el marco general a la obra específica, la cual además reviste suma importancia por tratarse de la infraestructura vial necesaria para el desarrollo de la localidad y la mejora en la calidad de vida de los vecinos;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO Nº 1: SE DECLARA de utilidad pública e interés público Municipal, la obra "Pavimentación Calle Subida de los Patrias".

ARTÍCULO Nº 2: SE CREA la contribución por mejora, mediante el sistema de pago anticipado o concomitante, a elección del beneficiario, conforme las siguientes características:

Objeto de la obra	Pavimentación de la Calle Subida de los Patrias
Plazo de ejecución de la obra	120 días corridos
Área afectada por la obra	Conexión entre casco histórico y B° La Meseta
Monto de la obra	$1.197.891.944,56 IVA incluido.
Extensión de la obra	900 metros lineales de pavimento

ARTÍCULO 3°: SE ESTABLECE como contribuyentes y obligados al pago de la contribución por mejora creada en el artículo precedente, al frentista beneficiado de la obra pública de pavimentación, resultando alcanzados, de forma indistinta, el propietario, usufructuario, poseedor, o tenedor del inmueble, resultando todos ellos responsables solidarios.

ARTICULO 4°: SE DETERMINA como base imponible de la contribución por mejoras, por una parte, el costo final de la obra indicado en el artículo segundo de la presente, y por la otra, los metros lineales de frente del inmueble beneficiado por la obra de pavimentación.

En los casos de inmuebles subdivididos bajo el régimen de propiedad horizontal, el valor de la contribución deberá ser distribuido de acuerdo al porcentual dominial de cada unidad funcional que surja de la escritura y/o reglamento de copropiedad.

ARTICULO 5°: SE DETERMINA a los efectos del cálculo de la contribución por mejora, los siguientes montos y escalas:

i.- El valor de PESOS seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres con 65/100 ($654.943,65) por cada metro lineal de frente de los inmuebles particulares beneficiados por la obra de pavimento.

ii.- El valor del metro lineal indicado en el apartado precedente, será incrementado en un treinta por ciento (30%) cuando el frentista sea un comercio.

iii.- El valor del metro lineal indicado en el apartado primero, será incrementado en un cincuenta por ciento (50%) cuando el frentista fuera un hotel y/o complejo habitacional y/o conjunto de viviendas destinadas a alquiler permanente o temporal.

ARTICULO 6°: SE ESTABLECE la siguiente modalidad de pago a cargo de los contribuyentes responsables alcanzados por la contribución por mejoras creada en por la presente norma, a elección del deudor:

i.- Pago al contado.

ii.- Pago financiado hasta en un máximo de cuarenta y ocho (48) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, cuyo monto será actualizados anualmente conforme el índice de precios al consumidor (IPC). Se autoriza el adelanto de cuotas que será imputado en concepto de capital a cuenta del total.

ARTICULO 7°: SE ABRE el REGISTRO DE OPOSICIÓN NRO 002/2025, por el plazo de quince (15) días corridos, debiendo publicarse su apertura por el plazo de dos (2) días en el diario de mayor difusión en la zona, y medios de comunicación radiales locales.

i.- FECHA DE APERTURA REGISTRO DE OPOSICIÓN: el siguiente día hábil del vencimiento del plazo de la publicación de su apertura de dos (2) días en el diario de mayor tirada de la zona.

ii.-FECHA DE CIERRE REGISTRO DE OPOSICIÓN: al quinceavo día corrido desde su apertura.

iii-VECINOS ALCANZADOS: Todo frentista, propietario, poseedor o tenedor de un bien inmueble ubicado en la zona determinada en el artículo 1° y 2°.

iv.-PUBLICACIÓN: La apertura del registro se publicará por 2 (dos) días en un diario de mayor tirada en la localidad y medios radiales.

v.-OPOSICIÓN: Podrá ser presentada por todo aquel que se encuentre debidamente legitimado, por escrito, con los requisitos establecidos en el capítulo IV de la ley 1284 de procedimiento administrativo, con fundamentos técnicos validados por profesionales y/o documentación respaldatoria.

La oposición sólo podrá versar respecto de las características técnicas, costos y/o financiación de la obra o situaciones socio económicas del obligado al pago.

ARTÍCULO 8°: SE DETERMINA el costo total de la obra en la suma de $1.197.891.944,56 (pesos mil ciento noventa y siete millones ochocientos noventa y un mil novecientos cuarenta y cuatro con cincuenta y seis centavos) IVA incluido.

ARTÍCULO 9°: SE ESTABLECE que a los fines de determinar el monto y efectuar el pago de la contribución por mejoras, deberá suscribirse el correspondiente certificado de deuda, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, conforme el modelo que obra como ANEXO I, bajo apercibimiento de realizar la Municipalidad de Añelo la determinación de oficio de la deuda que corresponda a cada contribuyente.

ARTÍCULO 10°: SE ESTABLECE en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de pago de la contribución por mejoras, un interés moratorio conforme tasa del 3% mensual sobre la cuota adeudada, desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago.

ARTÍCULO 11°: INICIO DEL PERIODO DE PAGO: primer día hábil del mes posterior a la firma y adjudicación del contrato de obra.

ARTÍCULO 12°: El monto recaudado se depositará en una cuenta específica a los efectos de esta obra y podrá protegerse de la siguiente manera:

a. Se podrá colocar en plazo fijo los importes, y los intereses formarán parte de la mencionada cuenta y de esta obra. -

ARTÍCULO 13°: VÍA DE APREMIO. En caso de verificarse incumplimiento de pago de la deuda determinada en los respectivos certificados de deuda, el instrumento constituirá título ejecutivo suficiente para ser ejecutado por vía de apremio, comprendiendo capital, intereses, costas y gastos, sin necesidad de intimación previa. -

ARTÍCULO 14°: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°16 del 19 de Noviembre del 2025 consta en **Acta N°354**.

Gallardo Lorena B.
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
AÑELO
PROVINCIA DEL NEUQUEN

CRISTALLINI JOSE LUIS
PRESIDENTE INTERINO
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN